TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

ACUERDO PLENARIO DE ENCAUZAMIENTO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-014/2025

ACTOR: DANIEL ALEJANDRO VALADEZ LARA

AUTORIDAD RESPONSABLE: PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADA: TERESA RODRÍGUEZ TORRES

Guadalupe, Zacatecas, veinticinco de marzo de dos mil veinticinco.

ACUERDO PLENARIO que encauza a Juicio en Materia de Elección Judicial el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano promovido por Daniel Alejandro Valadez Lara, por el que impugna el Acuerdo mediante el cual se aprueba el listado definitivo de las personas que serán postuladas por el Poder Judicial como candidatos a Magistrados y Jueces en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Zacatecas 2025.

1. ANTECEDENTES

1.1. Reforma constitucional local. El catorce de enero[1] se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno de Zacatecas, el decreto de reforma al Poder Judicial del Estado, a fin de elegir los cargos judiciales mediante voto popular.

1.2. Convocatoria. El veinticuatro de enero, se publicó la convocatoria para que, la ciudadanía participe en el proceso electoral extraordinario.

1.3. Inicio del proceso electoral. El veintisiete de enero, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas declaró el inicio del proceso electoral extraordinario.

1.4. Registro. Con posterioridad, Daniel Alejandro Valadez Lara[2] se inscribió ante el Comité de Evaluación del Poder Judicial[3], para participar en el cargo de Magistrado de Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

---

[1] Salvo mención en contrario, todas las fechas corresponden a dos mil veinticinco.
[2] En adelante *Actor*.
[3] En lo subsecuente *Comité*.

1.5. Lista de aspirantes elegibles. El veinticinco de febrero el *Comité* publicó la lista mediante la cual determinó cuales aspirantes cumplieron con los requisitos constitucionales para participar en la elección y, por lo tanto, resultaban elegibles.

1.6. Lista de personas aspirantes idóneas. El cinco de marzo, luego de aplicar las etapas de evaluación, el *Comité* publicó la lista de personas aspirantes idóneas para integrar la relación de personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria.

1.7. Listado definitivo. El catorce de marzo, el Pleno del Poder Judicial del Estado de Zacatecas emitió la lista de personas que decidió postular como aspirantes a Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Zacatecas .

1.8. Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano. Inconforme con la determinación anterior, el veintiuno de marzo el *Actor* presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

1.9. Registro y turno. En la misma fecha, la Magistrada Presidenta ordenó formar el expediente TRIJEZ-JDC-014/2024, turnarlo a la ponencia de la Magistrada Teresa Rodríguez Torres, para el trámite y resolución correspondiente, así como, remitir las constancias a la Autoridad Responsable para darle el trámite establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Zacatecas[4].

1.10. Radicación. En la misma fecha, la Magistrada Instructora tuvo por radicado el juicio.

2. ACTUACIÓN COLEGIADA

La materia objeto de este acuerdo debe emitirse de manera colegiada por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral, porque la determinación que se asume versa sobre el curso que habrá de darse a la demanda que presentó Daniel Alejandro Valadez Lara aspirante al cargo de Magistrado de la Sala Familiar del Poder Judicial del Estado, al inconformarse con el *Acuerdo mediante el cual se aprueba el listado definitivo de las personas que serán postuladas por el Poder Judicial como candidatos a Magistrados y Jueces en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Zacatecas 2025.*

---

[4] En adelante *Ley del Sistema.*

Consecuentemente, lo que se determine no constituye un acuerdo de mero trámite y debe ser el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral quien emita el acuerdo que en derecho proceda.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 11/99, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**[5].

3. IMPROCEDENCIA Y ENCAUZAMIENTO

Ahora bien, el *Actor* presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano en contra del *Acuerdo mediante el cual se aprueba el listado definitivo de las personas que serán postuladas por el Poder Judicial como candidatos a Magistrados y Jueces en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Zacatecas 2025.*

Sin embargo, esta autoridad considera que dicho juicio es improcedente ya que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 14, segundo párrafo, fracción III, de la *Ley del Sistema*, toda vez que quien presenta el medio de impugnación carece de legitimación para promoverlo.

Ello es así, pues el artículo 9, primer párrafo, fracción I, de la citada ley, establece que el actor es parte del procedimiento y será quien estando legitimado en los términos de la ley, lo interponga por sí, o en su caso, a través de representante.

Luego, el artículo 46 Bis de la *Ley del Sistema* establece que el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano solo procederá cuando el ciudadano por sí mismo, y en forma individual, o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones constitucionales, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos estatales.

---

[5]Consultable en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 3, año 2000, páginas 17 y 18.

Conforme a ello, se tiene que la jurisdicción en materia electoral establecida para el control de los actos y resoluciones en los procesos electorales, no es absoluta sino que establece un conjunto de supuestos necesarios para su actualización que tienen como consecuencia que su procedencia sea excepcional a los casos que reúnan los requisitos necesarios para ser impugnables.

En el caso, de la lectura del escrito de demanda se advierte que la pretensión del *Actor*, consiste en que se declare la nulidad del acto impugnado y sea incluido en la lista de postulantes a Magistrado de Sala Familiar, sin embargo, su causa de pedir, deriva concretamente de su derecho de participar en la elección judicial extraordinaria.

No obstante, lo anterior no trae como consecuencia el desechamiento del medio de impugnación, ya que lo conducente es que la demanda sea analizada en la vía idónea por este Órgano Jurisdiccional, tal como lo señala la jurisprudencia 1/97 de rubro: "**MEDIO DE IMPUGNACIÓN EL ERROR EN LA ELECCIÓN O LA DESIGNACIÓN DE LA VÍA, NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA"[6].**

Por ello, la demanda debe ser encauzada a Juicio en Materia de Elección Judiciales, ya que, con motivo de la reforma local en materia de elección judicial, el catorce de febrero, la LXV Legislatura del Estado, reformó y adicionó diversas disposiciones de la *Ley del Sistema*, integrando ese juicio.

En el caso, conforme a lo establecido en el artículo 69, el Juicio en Materia de Elección Judicial será procedente para impugnar los actos y resoluciones que restrinjan el derecho a ser votadas de las personas aspirantes y candidatas a Magistradas, Magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, en el proceso electoral respectivo.

Entonces, si el aquí *Actor* comparece para impugnar una determinación del Poder Judicial del Estado, en su calidad de aspirante a un cargo en ese poder, al considerar que fue excluido de manera parcial, discrecional, sin fundamentación ni motivación alguna, violándose los principios constitucionales de máxima publicidad, a fin de garantizar plenamente la vigencia al derecho humano de acceso a la justicia imparcial, pronta y expedita, este Tribunal debe estudiar el asunto como Juicio en Materia de Elección Judicial.

---

[6] Localizable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 1, año 1997, páginas 26 y 27.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se **encauza** el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano TRIJEZ-JDC-014/2025 a Juicio en Materia de Elección Judicial.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaria General de Acuerdos proceda a registrar el expediente como Juicio en Materia de Elección Judicial y se turne a la ponencia de la Magistrada Teresa Rodríguez Torres, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Háganse las anotaciones en el libro de registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordaron por unanimidad de las Magistradas y el Magistrado integrantes del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADA

TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARICELA ACOSTA GAYTÁN

TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTÓRALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-014/2025

PARTE ACTORA: DANIEL ALEJANDRO VALADEZ LARA

RESPONSABLE: PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADA: TERESA RODRÍGUEZ TORRES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, a veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo Plenario de Encauzamiento,** del día de la fecha, emitido por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, siendo las once horas con veinte minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICO** mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención constante en tres fojas. **DOY FE.**

ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

LIC. JORGE EDUARDO LUNA CARRILLO